

**ESTABLECE QUE PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DEL SAC SE COMPUTARAN LOS CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS.**

**FIRMANTES: OBEID - MICHLIG - AGOSTO**

**DECRETO N° 1314**

**SANTA FE, 13 JUN 2006**

**V I S T O:**

El Expediente N° 00320-003729-0 del Registro del SIE relacionado con la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año en curso; y

**CONSIDERANDO:**

Que es intención del Poder Ejecutivo, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, mejorar el poder adquisitivo salarial de los agentes activos y pasivos del sector público;

Que, tal como se ha venido haciendo de manera gradual y sistemática en distintas decisiones adoptadas hasta ahora, se considera conveniente ir perfeccionando la tipificación de los conceptos salariales vigentes;

Que en la composición salarial de los distintos sectores del personal del Estado Provincial, se incluyen conceptos no remunerativos que, como tales y de acuerdo a las normas vigentes, no constituyen base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario;

Que, tomando en cuenta que esos conceptos no remunerativos, por el proceso de perfeccionamiento salarial antes aludido, pueden ir variando cualitativa y cuantitativamente con el transcurso del tiempo, con fecha 1 de diciembre de 2005 se dictó el Decreto N° 3146 por el cual se estableció que, al solo efecto de la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de dicho año, se computaran los conceptos no

remunerativos incluidos en la composición salarial de los distintos escalafones que agrupan al personal del Estado Provincial, dando idéntico tratamiento a los agentes pasivos del sector público;

Que, por iguales motivos se considera conveniente y posible adoptar idéntico criterio al solo efecto de la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del corriente año;

Que las medidas precedentes se encuadran en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, y en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.511 y normas complementarias;

**POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Establécese que, al solo efecto de la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año en curso, se computarán los conceptos no remunerativos incluidos en la composición salarial de los distintos escalafones que agrupan al personal del Estado Provincial, con la metodología y de acuerdo al detalle que se especifican en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2º:** Dispónese, a los fines del artículo anterior, el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria Remunerativa a abonarse por única vez conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 2006, que resultará de aplicar el coeficiente 0,5 a los conceptos no remunerativos que para cada escalafón se detallan a continuación:

Escalafón

Decreto/Resolución

Artículo



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

Decreto N° 2695	N° 2063/03 N° 427/04 N° 288/05	N° 1 y N° 3 N° 3, N° 4° y N° 5 N° 1
Docentes	N° 2063/03 N° 427/04 N° 288/05 N° 725/05	N° 1 y N° 3 N° 1 N° 1 N° 1
Seguridad	N° 790/05 N° 2063/03 N° 1840/04 N° 288/05	N° 1, N° 2 y N° 3 N° 1 y N° 3 N° 11 N° 1
Prof. Univ. de la Sanidad y Residentes	N° 2670/92 N° 2063/03 N° 427/04 N° 288/05	N° 10 y N° 11 N° 1 y N° 3 N° 3 N° 1
Bancarios Transferidos	N° 427/04 N° 1840/04 N° 288/05	N° 4 N° 12 N° 1
Convenio 113/94 - E	N° 427/04 N° 288/05	N° 4 N° 1
API-Catastro	N° 2063/03	N° 1 y N° 3
Legislativo	N° 86/92 (Sen.) - N° 53/92 (Dip.) N° 2063/03 N° 90/04 (Sen.) - N° 19/04 (Dip.) N° 35/05 (Sen.) - N° 20/05 (Dip.)	N° 1 y N° 1 respectivamente N° 1 y N° 3 N° 1 y N° 1 respectivamente N° 1 y N° 1 respectivamente
Tribunal de Cuentas	N° 2063/03 N° 427/04 N° 288/05	N° 1 y N° 3 N° 1, N° 3, N° 4° y N° 5 N° 1
Ley N° 10373	N° 2063/03	N° 1 y N° 3
Autoridades Superiores	N° 288/05	N° 1
Gráficos	N° 2063/03	N° 1 y N° 3

Viales Acta Paritaria N° 7/97  
Res. SETSS N° 24/99  
N° 2063/03 N° 1 y N° 3

**ARTICULO 3º:** El personal temporario que revista en los escalafones Detallados en el artículo anterior, percibirá el beneficio instituido por el presente decreto.

**ARTICULO 4º:** El beneficio establecido en el artículo 2º del presente decreto, será proporcional al tiempo trabajado por el agente en el primer semestre del año en curso.

**ARTICULO 5º:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a disponer el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria Remunerativa a abonarse por única vez conjuntamente con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 2006, que resultará de aplicar el coeficiente 0,5 a los conceptos no remunerativos dispuestos en las normas que se detallan a continuación: Decreto N° 1086/92, Decreto N° 2063/03, Decreto N° 1018/04, Decreto N° 2261/04, Decreto N° 288/05, Decreto N° 1099/05, Decreto N° 1563/05, Decreto N° 1683/05.

**ARTICULO 6º:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 7º:** Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Hacienda y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

**ARTICULO 8º:** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 9º:** Refréndese por los Señores Ministros Coordinador y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 10º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.